



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Edicto episcopal determinando la forma para los cultos de la consagración del Corazón de Jesús, prescrita por el Papa.—II. Crónica de dichos cultos.—III. Nómina de ordenados en las últimas tómporas de la Santísima Trinidad.—IV. Instrucción sobre beneficencia particular (continuación).—V. Aviso sobre exámenes de latinidad en el Seminario pontificio.
-

EL OBISPO DE SALAMANCA

Á LOS PIADOSOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL

El Vicario de Jesucristo acaba de invitar al mundo entero á que se consagre de modo solemne al divino Corazón de Jesús, habiendo designado los días y señalando el templo principal de cada ciudad y pueblo en que han de tener lugar los actos religiosos que precedan á dicha universal consagración.

Por nuestro Gobernador Eclesiástico se dictaron y publicaron inmediatamente en *Boletín Extraordinario*, las disposiciones oportunas para el más respetuoso y exacto cumplimiento de los mandatos de Su Santidad.

Confirmando Nós tales disposiciones, de acuerdo con nuestro Ilmo. Cabildo, y con el pensamiento de armonizar los cultos que en esta ciudad habrán de celebrarse en el día de la festividad del deífico Corazón, hemos determinado que el tríduo religioso, prescrito por nuestro Santísimo Padre el Papa, se realice en la forma siguiente:

Día 9, primero del tríduo.—Por la tarde saldrá del templo de la Clerecía la procesión anunciada, para asistir al ejercicio piadoso que, á la hora de las seis, se celebrará en la Basílica Catedral, donde se rezará la Estación, el Santo Rosario y las Letanías del Sagrado Corazón, ante S. D. M. expuesto. En los ejercicios de este día se suprimirá la plática, por causa de la procesión, la cual, terminados que sean los cultos de la Catedral, continuará la carrera de costumbre.

Día 10.—Á las seis de la tarde, los mismos actos piadosos que en la anterior, excepto la procesión. Habrá plática que dirá un Padre de la Compañía de Jesús, de la Universidad de Deusto.

Día 11, domingo.—Como fiesta principal, y toda vez que por la tarde tenga el Ilmo. Cabildo los solemnes del Santo Patrono de Salamanca, y con motivo de la procesión que, con la imagen de San Juan de Sahagún, recorrerá las calles y plazas de la ciudad, los cultos tendrán lugar á las diez de la mañana con misa de medio pontifical, y ocupará la cátedra sagrada el orador designado en la Tabla de sermones, Muy Ilustre Sr. D. Nicolás Pereira. Terminada la misa, se tendrán las preces señaladas ante el Santísimo Sacramento, y el Prelado diocesano recitará, revestido de ornamentos pontificales, la fórmula de la consagración prescrita por el Papa.

A los cultos del domingo están invitadas, de modo especial, todas las Autoridades y Asociaciones religiosas de la capital.

Ordenamos, asimismo, que los Sres. Curas párrocos tengan terminadas las funciones parroquiales del domingo para la hora de las diez, á fin de que todo el Clero, con la mayoría

posible de fieles, formando un solo cuerpo, asistan á la función solemne de la Catedral.

Es también nuestro deseo, para que los fieles honren en la mejor forma al Sacratísimo Corazón de Jesús, en el día de su festividad, acercándose á recibir la sagrada Eucaristía, que todos los Sres. Sacerdotes, habilitados para oír confesiones en la ciudad, acudan al confesonario, en las respectivas parroquias á que se hallen adscritos, en la tarde del jueves y las primeras horas de la mañana del viernes.

Por lo que respecta al orden que se ha de guardar en la procesión del Corazón de Jesús, y como aplicación de la regla general para las procesiones numerosas de ambos sexos, queremos que se observen las disposiciones litúrgicas: así que, los caballeros, en filas, irán delante de la imagen principal de la procesión, y las señoras, con mantilla, también en ordenadas filas, detrás del Preste y de las Autoridades, que cierren la comitiva.

Esperamos, confiadamente, que nuestros amados hijos de esta piadosa ciudad sabrán patentizar, del modo más espléndido, los sentimientos de su fe, de su religión y amor al Vicario de Jesucristo, cuyos deseos se apresurarán á cumplir acudiendo á todos y cada uno de los cultos indicados, y señaladamente al de la consagración solemnísimas de nuestras almas al adorable Corazón de Jesús.

Dado en Salamanca á 8 de Junio de 1899.

† EL OBISPO DE SALAMANCA

CRÓNICA RELIGIOSA

SOLEMNE TRÍDUO EN LA CATEDRAL

Todas las funciones que se celebran en la Santa Catedral Basílica llevan el sello de severa magnificencia. Las que han tenido lugar durante los días 9, 10 y 11 del mes actual, dispues-

tas por el Rmo. Prelado, de acuerdo con el Ilmo. Cabildo, para cumplir los deseos del Padre Santo, consignados en la Encíclica que publicamos en el número extraordinario de este BOLETÍN, han revestido la mayor pompa y grandiosidad.

A las seis de la tarde, hora señalada en el edicto episcopal, que en otro lugar publicamos, entraba, en ordenadas é imponentes filas, para ocupar el anchuroso espacio de las naves catedralicias, la devotísima procesión que partiera del templo de la Clerecía, donde los Padres de la Compañía de Jesús, en unión del Apostolado de la Oración, habían celebrado por la mañana la festividad propia del día, en honor del Corazón adorable de Jesucristo, con misa solemne á grande orquesta.

El R. P. Alarcón, S. J., Director de *El Mensajero del Corazón de Jesús*, con profunda copia de doctrina y frase ardorosa ensalzó las excelencias del Corazón deífico, é hizo oportunitísimos comentarios de la Encíclica de Su Santidad para la consagración de todos los hombres á tan amante Corazón.

El Rmo. Prelado asistió de *capa magna* al ejercicio piadoso de la Catedral; rezado que fué el Santo Rosario y cantadas las letanías del Corazón de Jesús, se reservó solemnemente el Santísimo expuesto, y continuó la procesión por la carrera acostumbrada, para entrar de nuevo en el templo de la Clerecía, que se hallaba iluminado y engalanado como en las mayores solemnidades.

En el ejercicio del día 10, celebrado también á las seis de la tarde, ocupó la sagrada cátedra el R. P. Aznarez, Jesuita de la Universidad de Deusto. Breve, sustanciosa y correcta fué la oración del sabio hijo de Loyola, en la que patentizó el estado de tibieza en la fe, característico de las actuales sociedades, señalando como remedio á tamaña desgracia los divinos ardores del Corazón de Jesucristo.

La reserva la hizo en este día el Excmo. Sr. Obispo.

Se repitieron las preces del día anterior. La parte musical fué magistralmente interpretada, bajo la dirección del Be-

neficiado Sr. Corvo, por la capilla de canto de nuestra Catedral.

Remate soberano y brillantísimo de este tríduo, fué la función celebrada á las diez de la mañana del domingo, último día del tríduo.

En el coro de la Catedral, veíanse alternando con el ilustrísimo Cabildo, las Comunidades religiosas de Jesuítas, Dominicos, Carmelitas, Capuchinos, Colegio de Estudios superiores de Calatrava, y comisión del Claustro Universitario. En la capilla del altar mayor, y en escaños de distinción las autoridades locales y nutrida representación del elemento militar; en el crucero ocupaban puestos de preferencia las Hermandades y Asociaciones piadosas; y el pueblo fiel de Salamanca, numeroso y devotísimo, desparramado por las ingentes naves de nuestro primer templo.

Terminada la misa de medio Pontifical, en la que predicó un notabilísimo sermón, adaptado á las circunstancias, el Muy Ilustre Canónigo Sr. Pereira, y expuesto S. D. M., se rezó una estación y cantáronse las letanías del Corazón de Jesús. El Reverendísimo Prelado, de rodillas en el Presbiterio, recitó privadamente la fórmula de consagración en el idioma oficial de la Iglesia, y acto seguido subió á leerla en romance desde el púlpito.

Momento de suprema espectación y grandiosidad. El Pastor diocesano, en el que estaban clavadas las miradas de todos sus hijos allí presentes, pronunció breves frases para recordar el pensamiento generosísimo, fecundo y amoroso del Papa, haciendo que en todas las iglesias principales del mundo se repitieran en aquellos momentos las plegarias que la Iglesia dirige al cielo solamente en el día de Viernes Santo.

Y el corazón de nuestro Prelado, latiendo al impulso de los mismos hermosos sentimientos que el de Vicario del Jesucristo, quiso que todos sus hijos allí congregados, antes de consagrarse públicamente al divino Corazón, hicieran también pública protestación de su fé, de su adhesión inquebran-

table á la silla Apostólica, y que pronunciaran con sus labios la palabra bendita del mútuo perdón.

“Vosotros—decía el Prelado de Salamanca—los profesores de nuestro Seminario, vosotros, los maestros de la celebrísima Escuela salmantina, vosotros, cuantos os consagraís á la nobilísima misión de la enseñanza, ¿prometéis no enseñar nunca cosa contraria á nuestra religión y á las doctrinas celestiales del Vaticano?„ Un grito ardiente de espontánea afirmación resonó en las altas bóvedas del templo y lo recogería Jesucristo nuestro Dios, para guardarlo en el fondo de su corazón adorable.

“Así, amados hijos míos, os halláis en coyuntura la más propicia, para hacer vuestra consagración á Jesús, y al efecto, de rodillas, íd repitiendo todos conmigo la fórmula que nos manda el mismo Sumo Pontífice„.

Y de rodillas, con voz clara y vibrante repitió la nutrida concurrencia la fórmula y quedó hecha, por modo tan grandioso la consagración de Salamanca al divino Corazón de Jesús.

ÓRDENES SAGRADAS

El día 27 de Mayo último, sábado de las Témporas de la Santísima Trinidad, confirió solemnemente el Rmo. Prelado, en la Santa Iglesia Catedral, Órdenes Sagradas á los señores siguientes:

El Subdiaconado

Don Victoriano González Cid.	} Diocesanos.
„ Luis Santana Acosta.	
„ Francisco Caballares Mangas.	
„ David Martín de la Fuente.	
„ Francisco Bautista Zaballos.	
„ Eulalio García y García.	
„ Pedro González Fernández.	
„ Manuel Andrés Ramos Hernández.	

Don Agustín Romero. } *Extradiocesanos.*
" Segundo Pérez Arias. }

El Diaconado

Don José Sánchez Mondelo. } *Diocesanos.*
" Baldomero Hernández Quintano . . }
" Florencio Gil Regalado. }

Don José López Rodríguez. } *Extradiocesano.*

Fray Estanislao de la Virgen del Car- }
men. } *Carmelitas.*
" Juan Evangelista de Jesús. }
" Isidoro de Jesús, María y José. . . }
" Cayetano de San José }

Fray José María Solís. } *Dominicos.*
" Arcadio Lorenzo. }
" Higinio Fernández. }
" Víctor Fernández. }
" Manuel Montoto }

El Presbiterado

Don Francisco Terrero Riesco. } *Diocesanos*
" Sebastián García Boyero. }
" Juan Aparicio Sánchez. }
" Amador Martín García. }
" Lorenzo Rodríguez y Rodríguez. . }

Don Julián Torrijos Ruíz. } *Extradiocesanos.*
" Luciano Huidobro Serna. }

Fray Bernabé de la Virgen del Carmen } *Carmelitas.*
" Constancio de San José. }

En la tarde del mismo día confirió en la capilla-oratorio de su Palacio

Prima Clerical Tonsura

Don Tomás Vicente del Arco. } *Diocesanos.*
" Manuel Sánchez Ramos. }

Don Valentín Pascual Gallego Crespo. . . *Extradiocesano.*
Fray Fidel Hierro. *Dominico.*

El domingo de la Santísima Trinidad y después de celebrar la Santa Misa el Rmo. Sr. Obispo confirió

Órdenes Menores

Don Manuel Alvarez Martín. } *Diocesanos.*
„ Porfirio Martín Hernández. }
Don Valentín Pascual Gallego Crespo. . . *Extradiocesano.*
Fray Fidel Hierro. *Dominico.*

INSTRUCCIÓN

PARA EL EJERCICIO DEL PROTECTORADO DEL GOBIERNO
EN LA BENEFICENCIA PARTICULAR

(CONTINUACIÓN)

2.^a Convocar y presidir, cuando lo creyeren conveniente, las Juntas provinciales y municipales del ramo: prestarles el auxilio de su autoridad siempre que las mismas lo solicitaren para el ejercicio de sus funciones, y facilitarles sus comunicaciones con la Superioridad y demás autoridades.

3.^a Suspender la ejecución de los acuerdos de las Juntas, cuando fueren contrarios á la voluntad del fundador ó á las leyes, durante el plazo de un mes, dando cuenta á la Dirección. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto sobre la suspensión, se considerarán aquéllos firmes y en el deber de ejecutarlos.

4.^a Suspender á los Patronos, Administradores y encargados particulares.

5.^a Elevar al Ministro de la Gobernación relaciones de las personas de la localidad respectiva más distinguidas en moralidad, ilustración y celo por la Beneficencia, cuando se trate del nombramiento de alguna Junta provincial, municipal ó de patronos.

6.^a Elevar asimismo al Ministro de la Gobernación propuestas en terna de los Vocales de dichas Juntas que les corresponda designar las renovaciones bienales.

7.^a Facilitar local propio de la Beneficencia, y donde no lo hubiere, otro público y apropiado, en que se instalen las Juntas y Administradores del ramo, sus cajas y archivos, instruyendo los expedientes necesarios al intento.

8.^a Aplicar, de acuerdo con las Juntas provinciales, las cantidades que recibirá para la Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 747 del Código civil.

CAPÍTULO V

De las Juntas provinciales

Art. 10. Las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales, vecinos de la capital de la provincia y muy caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia. La Junta de Madrid se compondrá de quince Vocales.

Art. 11. Estos cargos son honoríficos y gratuitos.

Son incompatibles los cargos de Vocal en diferentes Juntas de Beneficencia, y los mismos y los de Vocal de Junta de Patronos, Patrono, Administrador, encargado, Director ó representante de fundaciones benéficas.

Cuando un Vocal de la Junta provincial fuese nombrado Presidente del Ayuntamiento ó Diputación provincial ó individuo de la Comisión permanente, dejará de intervenir en los acuerdos de la Junta hasta que cese en estos cargos.

Art. 12. Las Juntas provinciales durarán cuatro años. Los individuos que las formen serán renovados por mitad en cada bienio. Los Vocales de estas Juntas son reelegibles in-

definidamente, y se entenderán reelegidos cuando no se decreta su renovación en el término legal.

Art. 13. Los nombramientos de estos Vocales se harán á propuesta, en terna, del Gobernador civil, del Prelado de la diócesis y de las Juntas provinciales. Si el número de Vocales no fuere exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden designado, sin perjuicio de compensarlo en las sucesivas renovaciones.

Art. 14. Las Juntas provinciales tienen la misión de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado, y ejercerán dentro de sus respectivas provincias, las funciones siguientes:

1.^a Nombrar de entre sus vocales, con el título de Vicepresidente, su Presidente habitual al empezar el ejercicio de las Juntas en caso de renovación, y cuando por otra causa accidental ó permanente vacare aquel cargo.

El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador, como Presidente. Si no asistiese el Gobernador presidirá el Vicepresidente; en defecto de éste el Vocal más antiguo, y si hubiere dos ó más, el de mayor edad.

2.^a Elevar al Ministro de la Gobernación, por conducto de los Gobernadores, propuestas en terna de los Vocales en las renovaciones bienales que les correspondan designar.

3.^a Formar sus reglamentos y someterlos á la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

4.^a Proponer el sueldo que el Administrador provincial ha de percibir y la fianza que debe prestar para el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta la importancia de los bienes y valores que custodie.

5.^a Nombrar sus Procuradores y Notarios y el personal subalterno que han de tener á su servicio, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

6.^a Ejercer el patronazgo y administración de las fundaciones que se les encomienden, con arreglo á lo prevenido en la facultad 9.^a del art. 7.^o, con todos los derechos y obligaciones que á los Patronos fundacionales corresponderían.

7.^a Informar al Ministro de Gobernación, á la Dirección general y á los Gobernadores de provincia en cuantas ocasiones se le ordenaren, y necesariamente en los expedientes que se instruyan para ejercitar las facultades 1.^a, 2.^a, 3.^a y 16 del art. 7.^o, y 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 8.^o de esta instrucción.

8.^a Informar las cuentas de sus respectivos Administradores y particulares.

9.^a Pedir informes sobre los asuntos que les están confiados, y reclamar como de oficio, con las formalidades legales, de las Notarías, Registros de la propiedad y demás oficinas y archivos públicos, testimonios ó certificaciones autorizadas de los documentos que juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, Patronos, Administradores, objeto, dotación y vicisitudes de las fundaciones enclavadas en la provincia.

10. Visitar los establecimientos benéficos en la provincia.

11. Averiguar si los bienes, valores y papeles pertenecientes á Beneficencia existen indebidamente en poder de alguna persona ó Corporación; si los que ejercen el patronazgo y administración de las fundaciones tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundación, y si los encargados de crear y mejorar alguna institución benéfica cumplen su cometido y participar á la Autoridad correspondiente los abusos que observaren, para su remedio por medio de oportunos expedientes de suspensión y destitución de los Patronos, Administradores ó encargados, y por los demás recursos legales.

Respecto á los bienes y valores procedentes de Beneficencia particular y aplicadas legalmente á la provincial ó municipal, averiguarán si se conservan debidamente y si se emplean en los objetos de su institución con las formalidades convenientes.

12. Velar porque en los litigios que afecten á la Beneficencia se aprovechen los plazos y recursos legales; cuidar de que se eviten controversias judiciales, improcedentes ú onerosas, y comparecer y mostrarse parte, si fuere indispensable.

ble, con autorización del ministro de la Gobernación, en representación de los intereses colectivos que les están confiados.

13. Ser parte, con igual representación, en los autos de desvinculación; resistirla cuando no proceda con arreglo á las leyes, y procurar en todo caso el respeto á las cargas benéficas que deban subsistir.

14. Tramitar los expedientes de investigación, robusteciéndolos con cuantos documentos y noticias obrasen en los Archivos de la Junta y puedan adquirir, para el mejor ejercicio de la acción investigadora.

15. Promover en las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, por equivalencia de bienes desamortizados; evitar que el Estado se incaute de ellas antes de consumar la desamortización; cuidar de que, una vez realizada ésta, se abone lo procedente á cuenta de los intereses de las inscripciones hasta su emisión, y procurar el cobro de los atrasos que la Beneficencia tenga por rentas de los bienes ó por intereses de las inscripciones.

16. Aplicar, de acuerdo con los Gobernadores civiles respectivos, las cantidades que éstos reciban por la Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 747 del Código civil.

17. Formar con los premios de patronazgo y de administración de las fundaciones que se les confien, y con los demás recursos que esta instrucción crea, un fondo, cuya distribución anual presupuestarán, y de cuya inversión darán anualmente cuenta.

Por dichos premios de patronazgo y de administración, las Juntas percibirán el 10 por 100 sobre los ingresos de las respectivas fundaciones.

18. Dictar cuantas disposiciones crean convenientes respecto de los libros que deben llevar sus Administradores, y el sistema y forma á que han de adaptar la contabilidad de

los fondos propios de las Juntas y de cada una de las fundaciones que tengan á su cargo.

19. Registrar los presupuestos y cuentas que informen y reciban aprobadas, y formar la contabilidad provincial.

20. Elevar á la Dirección general, al terminar los meses designados para informar los presupuestos y las cuentas particulares, relaciones de los representantes que han cumplido y de los que han dejado de cumplir esta obligación.

21. Formar una estadística completa de todas las fundaciones de Beneficencia enclavadas en la provincia.

22. Imponer las multas en que incurriesen los representantes legítimos de fundaciones obligados á la presentación de cuentas y presupuestos, por la falta de cumplimiento de esta obligación en los plazos prevenidos.

Art. 15. Las Juntas celebrarán sus sesiones en el local en que se hallen instaladas, y los acuerdos que se tomen tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la sesión siguiente. Los que se consideren perjudicados por dichos acuerdos, podrán, no obstante, alzarse de ellos ante la Dirección general en el término de ocho días.

CAPÍTULO VI

De las Juntas municipales

Art. 16. El Ministro de la Gobernación creará Juntas municipales de Beneficencia, con audiencia de la provincial respectiva, en los pueblos apartados de la capital que tuviesen instituciones del ramo, numerosas ó muy ricas.

Art. 17. Estas Juntas constarán de cinco ó nueve individuos.

Los períodos de su duración y renovación y las condiciones y circunstancias de sus Vocales serán iguales á los de las Juntas provinciales.

Art. 18. Las Juntas municipales dependerán inmediata-

mente de las provincias respectivas, y ejercerán en su localidad las funciones que aquéllas en toda la provincia.

CAPÍTULO VII

De los Administradores provinciales

Art. 19. Para ser Administrador provincial se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y figurar en los escalafones á que se refiere el art. 7.º, facultades 12 y 13 de esta instrucción.

Art. 20. No podrán ser nombrados para este cargo los que estuvieren residenciados ó hubiesen sido responsabilizados gubernativamente por abusos de sus funciones como empleados públicos, ni los que se hallaren procesados ó hubiesen sido condenados por alguno de los delitos de falsedad ó contra la propiedad.

Tampoco podrán ser nombrados Vocales de Juntas de Beneficencia ó de Patronos, los Patronos Administradores, encargados, Directores y representantes de otras fundaciones benéficas.

Art. 21. Los Administradores provinciales disfrutarán el sueldo que las Juntas les señalen, con la aprobación del Ministro de la Gobernación.

Cuando por insuficiencia de datos ó por falta de recursos no pudiere fijarse este sueldo, podrá asignárseles los premios de Administración de las fundaciones que les confíen por todo su valor ó en parte alícuota de los mismos.

Art. 22. Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, prestarán estos funcionarios la correspondiente fianza, á propuesta de las Juntas y con la aprobación de la Dirección general.

Art. 23. Los Administradores provinciales serán los Secretarios, pero sin voto, de las respectivas Juntas, y tendrán, bajo la inspección de las mismas y con las formalidades que se dirán, las atribuciones siguientes:

1.^a Administrar las fundaciones que se les encomendase, con arreglo á lo prevenido en la facultad 10.^a del artículo 7.^o, las confiadas á las Juntas provinciales y las en que las mismas Juntas ejerzan el patronazgo.

2.^a Llevar los libros que las Juntas de que dependan les exijan, y observar el sistema y forma de contabilidad prevenidos por las mismas.

3.^a Formar presupuestos y rendir cuentas de cada una de las fundaciones que tengan á su cuidado, en el tiempo y forma prevenidos para este servicio á los representantes particulares.

4.^a Custodiar, en la forma que dispusieren las respectivas Juntas, los valores que constituyen el fondo de las mismas y los de las fundaciones que tengan á su cargo.

5.^a Organizar y custodiar el archivo y formar los índices del mismo y los inventarios de los muebles y pertenencias de las Juntas, remitiendo á la Dirección general copias de dichos índices ó inventarios

6.^a Concurrir á las sesiones de las Juntas, dar cuenta de los expedientes, comunicaciones y anuncios comprendidos en la orden del día; tomar nota de las discusiones, y redactar y autorizar las correspondientes actas, de que darán lectura en la sesión inmediata; y

7.^a Expedir certificaciones de las actas, expedientes y demás documentos que obran en el Archivo, con el V.^o B.^o del Presidente ó del Vicepresidente.

CAPÍTULO VIII

De los Administradores municipales

Art. 24. Habrá Administradores municipales donde el Ministro de la Gobernación creare Juntas municipales del ramo, y tendrán en la localidad á que pertenezcan las facultades y obligaciones que los Administradores provinciales en sus respectivas provincias.

(Se continuará).

SEMINARIO PONTIFICIO DE SALAMANCA

Aviso

Se ha señalado el día 25 del actual mes de Junio para los exámenes de los que, privadamente, hayan hecho los estudios de latinidad en los pueblos de la diócesis.

Lo que se anuncia en este *Boletín eclesiástico* para conocimiento de los interesados.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.—Teléfono 17